

En la Villa de Alhama en once dias del mes de Julio de  
 Remission Mill. seg. quatro y cuatro años, en diez y seis  
 de P.º Cleo nes D.º Juan. Nonaes Camida y D.º Pedro Solano  
 y a Mux- Galina Alcaldes ordinario, D.º Pablo Alcedo diaz  
 cias — D.º Pedro Gallego, D.º Fernando Lopez Cayula y  
 Genesday Leon Regidores Consejo Justicia y Regim.  
 della, como Juntos con Junta m.º para tratar y  
 conferir las cosas pertenecientes al servicio de su  
 Mage.ª D.º seg.ª y burguesia de esta Sta. Villa  
 degeron que habiendo referido esta Villa conde las  
 puchala por el s.º Consejo y Justicia Mayor de la yu.  
 de Murcia su Jno. de su m.º y para de su m.º de sus  
 raño, a fin de que se cumpla con el dicho cargo sol-  
 dado militar de los de esta Villa, por constar de su  
 Cuenta que devió en Barcelona, y habiendose apre-  
 endido a los dichos Pedro Cay y pague de la d.º car  
 al de esta Villa, y por lo de claxo de los, Pedro como  
 fue tanto el haver desentado en Barcelona, y se dio  
 en el quarter = el fin = portafin = Harco = Colas = y  
 la mochila = y que se dio Caraca Nueva = Chupa = tal  
 conos = Medias = Capatos = Una Camisa = Sombrero = y  
 Zortiron = y de todo ello que solo tenia con su poder  
 la expresada Caraca, y Sombrero = por que lo demas  
 restante de los, ropa que se dio, la Compio, y se dio  
 parte de ella en el d.º de Bozo, a cura de haver se  
 Tompido, y para que el d.º Pedro Cay se cum-  
 se a la casa de la yu.ª de Murcia, a ocupar su plaza

